



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALS

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.

## SECCION OFICIAL

*Real orden 7 de Julio de 1925, sobre timbre provincial.—Se ordena, en cumplimiento del Estatuto provincial, el reintegro de varios documentos con un nuevo sello, importante el 10 por 100 sobre lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.*

Vistos los artículos 241 a 247 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 marzo último, concediendo a las Diputaciones un recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde a los actos, contratos o documentos que declara sujetos a tributación la ley aprobada en 19 de octubre de 1920, modificada por la de 26 de julio de 1922:

Vistos el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de 19 de julio de 1921 y el Reglamento para su ejecución de 15 de octubre del mismo año:

Vistos los Presupuestos generales del Estado, publicados en virtud del Decreto-ley del 1.º del mes actual.

S. M. el Rey (q. D. g.), para dar cumplimiento a los preceptos anteriormente citados, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad y por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, acordó establecer las siguientes reglas:

1.ª El recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre concedido a las Diputaciones provinciales, gravará todos los actos, contratos y documentos comprendidos en la ley aprobada en 19 de octubre de 1920, con las modificaciones introducidas en ella por la de 26 de julio de 1922, Real decreto de 16 de junio de 1924 y otras disposiciones, y con las excepciones que se dirán.

2.ª Se exceptúan del pago de este recargo:

- Los derechos de inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la ley.
- Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios, a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la ley.
- La correspondencia postal y telegráfica incluida en el capítulo V, título II, de la ley.
- Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la inter-

vención de Notario, se autoricen por funcionario militares, a que se refiere el artículo 52.

e) Los documentos referentes al Registro civil que integran el capítulo VII del título II de la Ley.

f) Los títulos, despachos y credenciales de empleos cargos o dignidades, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, los nombramientos de empleos hechos por empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas; los títulos que se expidan a Jueces, Fiscales y Secretarios municipales comprendidos en los artículos 70 a 75 de la Ley; los de Cruces de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase, de Doctores de todas las Facultades civiles y eclesiásticas, de los números segundo y tercero del artículo 79; los de Cruz y placa de San Hermenegildo y de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos; los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse; los de Licenciados en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios comprendidos en los números segundo, cuarto y quinto del artículo 80; los títulos de Bachiller, peritos y Profesores mercantiles, Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Veterinarios, Herradores, Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de Primera enseñanza, Cirujanos dentistas, Practicantes y Matronas, Capataces de minas, certificaciones de práctica y capacidad minera, diplomas de capacidad que expide el Real Conservatorio de Música y Declamación y los demás títulos y documentos análogos a los que se determinan anteriormente incluidos en los números primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del artículo 81, y los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia, en los casos que a juicio del Consejo de Estado se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y a los que se refiere el número primero del artículo 58 de la Ley, según dispone el 83.

g) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título II de la ley.

h) El timbre de negociación o transmisión en los

casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualesquiera otra a aseguradoras, conforme al artículo 177 de la ley.

i) Los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la ley.

j) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

3.<sup>a</sup> La exacción del recargo del 10 por 100 se hará en metálico, cuando no satisfaga en esta forma el impuesto, ingresando juntamente con las cuotas del Tesoro, pero con la aplicación especial que le corresponde, y por medio de timbres adicionales en los demás casos.

Las multas se ingresarán en metálico en tanto no exista papel especial con destino a satisfacerlas.

4.<sup>a</sup> Para el pago del recargo por medio de timbres se crea una clase especial de éstos, que con la inscripción «Hacienda provincial.—Timbre», comprende la siguiente escala:

De	5 céntimos.
—	10 >
—	25 >
—	50 >
—	1,00 pesetas.
—	2,00 >
—	5,00 >
—	10,00 >

5.<sup>a</sup> La Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre se encargará de la venta de los timbres adicionales destinados a satisfacer el recargo del 10 por 100 para las Diputaciones provinciales en las mismas condiciones que para los demás efectos timbrados determina el contrato celebrado con el Estado en 19 de julio de 1921, observando las reglas y formalidades del Reglamento de 15 de octubre del mismo año en cuanto a pedidos, entregas, transportes, distribución, venta y recaudación.

6.<sup>a</sup> La venta de los timbres provinciales y los ingresos en metálico, cuando se satisfaga en esta forma ese recargo, se llevará por la Compañía una cuenta especial separada de la de los efectos e ingresos en metálico correspondientes al Estado, con la denominación de «Hacienda provincial.—Timbre»; separación con la que los representantes comunicarán a la Dirección-Gerencia de la Compañía los resultados de la recaudación mensual.

7.<sup>a</sup> La Compañía Arrendataria ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección 2.<sup>a</sup>, capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo 14 del presupuesto de ingresos, concepto de «Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto del Timbre», dentro de cada mes, la recaudación por timbre provincial obtenida, según los datos provisionales remitidos por las representaciones, deducidos los premios de expendición a que se refiere el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, deducción que no podrá exceder del 2 por 100 de lo recaudado.

Este ingreso tendrá carácter provisional hasta que practicada la liquidación del mes a que corresponda, se fije exactamente la cifra total recaudada, que comprenderá la venta de los efectos timbrados provinciales y la recaudación directa en metálico en los casos y por los conceptos que autoriza la ley de este impuesto que se obtenga por el mencionado recargo.

Como resultado de esa liquidación, la Compañía ingresará en el Tesoro, con la aplicación dicha, la diferencia entre el ingreso provisional y la recaudación total obtenida por timbre provincial, sin descuento alguno; teniendo en cuenta que ese recargo queda sujeto al pago del 5 por 100 para gastos de administración comprendido en la Sección 4.<sup>a</sup>, capítulo 4.<sup>o</sup>, ar-

tículo 7.<sup>o</sup> del presupuesto de ingresos, que se liquidará y exigirá por la oficina correspondiente cuando se expida el mandamiento de pago del mismo recargo al Comité de la Caja Central de Fondos provinciales, con aplicación a la Sección 11, capítulo 15, del artículo 3.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos.

8.<sup>a</sup> La Dirección general de Rentas y la Compañía Arrendataria fijarán de común acuerdo la forma en que se haya de practicar la liquidación mensual del timbre provincial, ya conjuntamente con la del timbre del Estado o ya separadamente, para determinar la cantidad que haya de ingresarse por tal concepto; pero teniendo en cuenta que los gastos deducibles y la comisión que deba abonarse a la Compañía serán satisfechos a la misma con cargo a la Sección 11, capítulo 15, artículo 2.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos en la forma actualmente vigente, conforme a lo previsto en la circular de la Intervención general de 7 de febrero de 1913.

9.<sup>a</sup> Considerándose el Timbre provincial, a los efectos de su recaudación, como un nuevo efecto timbrado, la Compañía percibirá sobre el mismo, al igual que sobre los demás efectos del Estado, la comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio, fijándose la base para la determinación del tanto por ciento en la forma que establecen la cláusula 28 y el artículo 100 del Reglamento citado por la suma de las dos recaudaciones, del Estado y provincial, ya se practiquen conjunta o ya separadamente las liquidaciones mensuales.

También corresponderá a la Compañía la tercera parte de las multas que por infracciones del timbre provincial se imponga a consecuencia de expedientes promovidos por sus empleados, cuya participación se satisfará reglamentariamente, como la que corresponde por las infracciones de los demás efectos del Estado.

10. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá mensualmente a la de Rentas públicas relación detallada de las devoluciones que se practiquen por timbre provincial, análogas a las que en la actualidad remite por timbre del Estado, de cuya relación se enviará copia al comité de la Caja Central de fondos provinciales.

11. Establecido el sistema de realizar con imputación al presupuesto de gastos los pagos necesarios para entregar a la Caja Central de fondos provinciales cantidades iguales a la recaudación obtenida por timbre provincial, si se hubiesen realizado devoluciones de ingresos efectuados por cuenta de cantidades entregadas ya por el Estado a la Caja Central, y al objeto de evitar las dificultades prácticas que trae consigo la verificación de estos ingresos a título de reintegros, se adoptará el procedimiento de determinar mensualmente el crédito líquido de la Caja Central contra el Tesoro por el concepto de ingresos procedentes del timbre provincial, restando del importe de los verificados durante el mes las devoluciones realizadas, con lo cual, en definitiva, los pagos efectuados por el Estado con aplicación al concepto respectivo de la Sección 11.<sup>a</sup> del Presupuesto de gastos, no podrán exceder nunca del importe de los ingresos líquidos logrados por el recargo provincial del Timbre, aplicados como tales al concepto que al efecto se creó en la Sección 2.<sup>a</sup> del Presupuesto de ingresos.

Para facilitar las operaciones provinciales, y dada la unidad de procedencia que necesariamente han de tener los ingresos que se verifiquen por timbre y su recargo provincial, las devoluciones a que haya lugar se practicarán en cada caso mediante un solo mandamiento, que se aplicará en cuentas, en la proporción correspondiente, al concepto de cuotas y recargos.

12. Las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correc-

cionales que establece el capítulo II, título IV, de la vigente ley del Timbre.

13. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno sujeto al timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso además del reintegro.

14. Conforme al párrafo tercero de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre rige a partir del día 1.º del presente mes; pero no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de timbres provinciales en todas las expendedorías por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgando contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación, y que por aquella falta no los hubiesen reintegrado debidamente, podrán hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que se exigirá desde el día 1.º de agosto por todas las omisiones que se comprueben.

15. Los Delegados de Hacienda darán la mayor publicidad, por medio de los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, a las disposiciones de esta Real orden que más directamente puedan interesar al público en general.

Lo que de Real orden etc.—Madrid, 7 de julio de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—(Gaceta de 8 de julio.)

*Real orden de 15 de julio de 1921, referente a locales y servicio de subalternos en las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza:*

«Acuden a este Departamento las Secciones administrativas de Primera enseñanza, poniendo en conocimiento del mismo que por virtud del artículo 134 del Estatuto provincial, se ven expulsadas por las Diputaciones de los locales que en los edificios de las mismas venían ocupando y privadas del servicio que desempeñaba el personal administrativo y de ordenanzas que tenían adscritos. Ello trae por consecuencia una anomalía grande en el buen cometido y organización de tales organismos, que urge remediar para su mejor funcionamiento, y en consideración a lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en aquellas capitales en que las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza hayan sido desalojadas por las Diputaciones del local en que las mismas ocupaban, se instalen, provisionalmente, aquéllas en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y éstas en las Escuelas Normales de Maestros, sirviéndose del personal de porteros de dichos Centros y formulando la oportuna propuesta que este Ministerio ha de someter a la resolución de la Presidencia del Directorio militar, para que determine quién ha de quedar adscrito al nuevo servicio si no hubiere exceso de plantilla en el Centro de que se trate, o cubrir con exceso de dicho personal la nueva necesidad que origina el aumento del servicio; y

2.º Que los jefes de las referidas Secciones e Inspecciones, por conducto y con informe de los señores gobernadores civiles de las respec-

tivas provincias, remitirán propuestas de alquileres de locales para el servicio unido de ambas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El subsecretario encargado del Ministerio, *Leóniz*.—Señores gobernadores civiles, directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y directores de Escuelas Normales de Maestros.»

(Gaceta 17 de julio.)



## ESCUELAS VACANTES

Destinos vacantes que se publican en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de junio de 1925 («Gaceta» de 5 de julio).

*Sección de Lugo.*—Localidad, Santiago de Rei-nante; Ayuntamiento, Barreiros; provincia, Lugo; clase del destino, mixta; sexo, maestro; censo, 354; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de junio de 1925, «Gaceta» de 6 de julio).

Localidad, Esperante de Abajo; Ayuntamiento, Lugo; provincia de ídem; clase del destino, mixta; sexo, maestro; censo, 324; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de junio de 1925, «Gaceta» de 6 de julio).

Localidad, Figueira; Ayuntamiento, Villao-drid; provincia, Lugo; clase del destino, mixta; sexo, maestra; censo, 283; causa de la vacante, nueva creación (Real orden de 27 de junio de 1925, «Gaceta» de 6 de julio).

Lugo 10 de julio de 1925.—El jefe de la Sección administrativa, *E. Pérez*.

*Sección de Orense*—Localidad, Porto-Quin-tela; Ayuntamiento, Bande; provincia, Orense; clase del destino, mixta; sexo, maestra; censo, 202; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la vacante, 27 de junio de 1925.

Orense 11 de julio de 1925.—El jefe de la Sección administrativa, *José Álvarez*.

*Sección de Burgos.*—Localidad, Peones de Amaya; Ayuntamiento, Amaya; provincia, Bur-gos; clase del destino, mixta; sexo, maestro; censo, 151; causa de la vacante, nueva creación; fecha de la vacante, 6 de julio de 1925.

Burgos, 14 de julio de 1925.—P. El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El jefe de la Sección administrativa, *J. Saldaña*.

*Sección de Cuenca.*—Localidad, Narboneta; Ayuntamiento, Villora; provincia, Cuenca; clase del destino, mixta; sexo, maestra; censo, 386; causa de la vacante, resulta cuarto turno; fecha de la vacante, 9 de julio de 1925.

Cuenca, 14 de julio de 1925.—El jefe de la Sección administrativa, *José María Cruz*.

(«Gaceta» 16 julio 1925).



*Real orden de 10 de julio de 1925, con ascensos de maestros y maestras por corrida natural de escalas:*

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, apro-

bado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes maestros y maestras del primer Escalafón:

*Maestros.*

1-6-25.—Vacante del señor Polo, 2,862; a 3.500 pesetas, señor López, 3.360.

5-6-25.—Vacante del señor Bardetas, 428, a 6.000, señor Fernández, 610; resultas: a 5.000, señor Serrano, 1.252; a 4.000, señor Gómez, 2.060; a 3.500, señor López Alarcón, 3.361.

9-6-25.—Vacante del señor Barreche, 312; a 6.000, señor Morales, 611; resultas: a 5.000, señor Lozano, 1.255; a 4.000, señor Amador, 2.061; a 3.500, señor García, 3.362.

10-6-25.—Vacante del señor Saura, 1.322; a 4.000, señor Martín, 2.062; resultas: a 3.500, señor Guitart, 3.363.

11-6-25.—Vacante del señor Sánchez, 1.363; a 4.000, señor Segura, 2.063; resultas: a 3.500, señor Valle, 3.364.

18-6-25.—Vacante del señor Martínez, 1.200; a 5.000, señor Estévez, 1.256; resultas: a 4.000, señor Soto, 2.064; a 3.500, señor Iborra, 3.365.

26-6-25.—Vacante del señor Donaire, 1.402; a 4.000, señor Gutiérrez, 2.065; resultas: 3.500, señor Fuentes, 3.366.

1-7-25.—Vacante del señor Benito Alfaro, 18; a 8.000, señor Rodríguez Espinosa, 96; de conformidad con la Real orden de 31 de octubre último; resultas: a 7.000, señor Peris, 259; a 6.000, señor Giner, 612; a 5.000, señor Goñi, 1.252; a 4.000, señor López, 2.066, a 3.500, señor Gil, 3.367.

1-7-25.—Vacante del señor Jové, 2.538; a 3.500, señor Martínez, número 3.368.

*Maestras.*

6-6-25.—Vacante de la señora Olivares, 861; a 5.000, señora Márquez, 1.168; resultas: a 4.000, señora Nogales, 1.994; a 3.500, señora Manso, 3.270.

7-6-25.—Vacante de la señora Atienza, 1.109; a 5.000, señora Guerrero, 1.169; resultas: a 4.000, señora Boch, 1.995; a 3.500, señora Mazorra, 3.271.

11-6-25.—Vacante de la señora Hervás, 2.609; a 4.000, señora Serra, 1.996; resultas: a 3.500, señora Manzano, 3.272; vacante de la señora Sanz, 2.086; a 3.500, señora Martín, 3.275.

16-6-25.—Vacante de la señora Hernández, 805; a 5.000, señora Cabrol, 1.171; resultas: a 4.000, señora Medina, 1.997; a 3.500, señora Crespo, 3.274.

24-6-25.—Vacante de la señora Ciurana, 904; a 5.000, señora Conchán, 1.172; resultas: a 4.000, señora Buxaderas, 1.998; a 3.500, señora García, 3.275.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes maestros y maestras del segundo Escalafón:

*Maestros.*

1-6-25.—Vacante del señor Martínez, 677; señor Francoli, 1.134.

2-6-25.—Vacante del señor Torres, 331; señor Calverà, 1.135.

15-6-25.—Vacante del señor Sánchez, 1.097; señor Sánchez, 1.137.

21-6-25.—Vacante del señor Martínez, 189; señor Fernández, 1.139; vacante del señor Ledo, 51; señor Casado, 1.140.

1-7-25.—Vacante del señor Bardia, 316; señor Santos, 1.141.

*Maestras.*

4-6-25.—Vacante de la señora Rodríguez, 750; señora Hernández, 1.008.

9-6-25.—Vacante de la señora Boente, 54; señora Anta, 1.009.

11-6-25.—Vacante de la señora España, 352; señora Cuesta, 1.010.

17-6-25.—Vacante de la señora Fraile, 312; señora Vigo, 1.011.

21-6-25.—Vacante de la señora Burguete, 277; señora Guzmán, número 1.012.

29-6-25.—Vacante de la señora Palmeiro, 12; señora Moncha, número 1.013.

1-7-25.—Vacante de la señora Liris, 99; señora Flores, 1.015; vacante de la señora Capdevila, 773; señora Castrillo, 1.016.—El subsecretario encargado del Ministerio, *Lidniz*.—Señores ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

(Gaceta del 17).

## - Diputación Provincial de Guadalajara -

Habiendo ordenado el Sr. Presidente, el pago de aumento gradual sobre haberes del Magisterio, correspondiente al ejercicio de 1924-1925, queda abierto en Depositaria el pago de esta atención, pudiendo hacerlo efectivo los Maestros de ambos sexos incluidos en nómina, bien por sí o por medio de persona debidamente autorizada.

Guadalajara 17 de Julio de 1925.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

## Sobre la defensa de una Maestra

En el número 944 de este periódico, correspondiente al día 10 de los corrientes, se inserta un artículo bajo el epígrafe «En defensa de una Maestra»; y como quiera que en el mismo se alude a las autoridades e indirectamente al que se suscribe, aunque enemigo de estas campañas y menos cuando se trata de funcionarios, me creo en el deber de contestar para que cada cual quede en el lugar que le corresponda.

Con fecha 19 de junio último, la señora Maestra de este pueblo, a fin de enmascarar cosas que son públicas y notorias, dirigió carta al digno Maestro de Romancos señor Lechuga, solicitando su defensa y denunciándole hechos tan ilegales e injustos que, por las calumnias que en dicha carta se insertan, solo merecen el desprecio por ser impropias de una persona que ha pisado las anlas de un establecimiento docente, y sorprendida la buena fé y caballerosidad de dicho señor, que llevado de su amor a la clase, aun sin conocer a esta señora, dió lugar al artículo que nos ocupa, que como antes digo y en defensa de mi honor no puedo dejar incontestado.

En primer lugar, no negando que en muchos pueblos desgraciadamente impera el caciquismo, debo hacer constar de que, en cuarenta años que llevo de residencia en éste, no conozco haya existido ni exista ese microbio; únicamente desde que dicha señora se halla en esta localidad se notan intrigas que no han llegado a más por no ser terreno abonado para eso y que las autoridades y vecindario tienen un gran respeto y espíritu de tolerancia para con los funcionarios.

Dice la referida señora Maestra que por lo visto estorba planes egoistas y por eso se le quiere hacer saltar; sin duda se refiere a que como mi esposa es maestra pueda quedarse en su puesto; con tal suposición demuestra una vez más el desconocimiento de la legislación del honrado cuerpo a que pertenece; toda vez que mi referida esposa está comprendida en la lista de interinas y por

el número que figura tardará unos cuantos años en tener propiedad y cuando ésta se la den quién sabe donde será, de donde resulta que queda destruido ese alegato que ha elegido para sus injustas acusaciones.

También dice que se le ha recargado el repartimiento de utilidades en 20 pesetas, cosa muy natural, por cuanto lo mismo le ha ocurrido al que suscribe y demás vecinos, debido, cuanto a lo primero, a que el déficit del presupuesto es mayor y lo segundo, que la estimación de utilidades se ha hecho con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 (hoy Estatuto Municipal), como puede justificarse con documentos, y cosas que se hacen en cumplimiento de la ley, no hay derecho a protestar (sin duda se le ha olvidado decir que cuando pagaba menos también protestaba).

Dice que se le amenaza, se reúne la Junta local de 1.ª Enseñanza, y se hace la correspondiente denuncia a la Inspección, acumulándole cargos y más cargos a espaldas de dicha señora; cuanto lo primero, desconozco completamente el que por nadie haya sido amenazada; lo segundo, que las dos veces que la referida Junta se ha reunido ha sido por orden del Sr. Inspector-Jefe, para informar las denuncias presentadas a dicho señor contra la misma por hechos que a mí no me interesan y no debo enumerar por estar en manos de la superioridad, que es la que tiene que resolver; y lo tercero, que como ella era la acusada, no fué citada como vocal, *por ignorar haya ley que autorice a ser Juez y parte.*

Y por último, que como quiera que en la tan repetida carta señala al que suscribe como principal perseguidor, también debo hacer constar que no me incumben y soy completamente ajeno a estas cosas y mi actuación para con esa señora solo ha sido para favorecerla y suavizar asperezas, como puedo justificar con personas honradísimas e imparciales y con el dignísimo Inspector Sr. Valls, que en su corta estancia en ésta le supliqué y hasta rogué a fin de que viera el medio de que en nada se perjudicara a la protagonista de este incidente, que en pago de lo expuesto y de los múltiples favores que le tengo hechos, no ha vacilado en escribir una carta que por lo injustas de sus acusaciones es repugnante, y asimismo me someto a la vindicta pública y a la opinión de esos meritísimos compañeros de los pueblos limítrofes que se citan en el artículo, los cuales están bien enterados para que juzguen mi forma de proceder y la de dicha señora.

MÁXIMO ADRADAS.

Valdeaveruelo,

## NOTICIAS

**Nombramientos.**—Por el cuarto turno provisional han sido nombrados: D. Juan Folgado, de Esplegares, para la Escuela de Baños de Tajo; D. Sinesio del Río, para Tordellego; D. Nacario Santos, para Casillas; D. Román Martínez, para Villaseca de Henares; don Felipe B. González, para Pozo de Almoguera; D. Salvador del C. rro, para Santa María del Espino; D. Jacinto Alvaro, para Buenafuente; D. Emiliano Martín, para Valdenoches; D. Alfonso García, para Tortuero; D. José Guerrero, de Tortuero, para Gargantilla (Madrid); D. Baldomero Martínez, para Esplegares; don Fructuoso Guillén, para Pardos; D.ª Ana María Piquer, para Ventosa; y D.ª María Aurora Pérez Redondo, que en la actualidad lo es de Aragoncillo, para Alameda del Valle (Madrid).

**Ejercicios cerrados.**—Se concede a los herederos de D.ª Manuela Díaz Alvarez, maestra que fué de Viana de Mondejar, por los haberes de enero de 1921 que dejó de percibir por pasar a ejercicios cerrados, la suma de 117,50 pesetas.

**Escuela Superior del Magisterio.**—Por la Junta de la referida Escuela se ha acordado se provean las siguientes plazas: Ciencias, 6 de señoritas y 6 de varones; Letras, 6 y 6 respectivamente y en Labores otras 6. Los exámenes tendrán lugar en la segunda

quincena de septiembre y la matrícula estará abierta del uno al quince de dicho mes. Los aspirantes deberán ser Maestros Nacionales o Municipales con título superior.

**Escuelas.**—El Ayuntamiento de Sigüenza se preocupa seriamente de la construcción de nuevas escuelas. Se crearán la escuela graduada de niños con cuatro grados y la de niñas con dos, pues teniendo como tienen su colegio las Ursulinas, se cree que bastará para niñas la escuela con dos grados. Respecto a local hay dos proyectos, construcción de un grupo escolar nuevo y habilitación de un edificio antiguo que podría ser el Colegio de Infantes si el Cabildo lo cediera en buenas condiciones.

**Nombramientos.**—Hasta tanto que no se termine de hacer los del cuarto turno, correspondientes al último semestre del año anterior, no pueden hacerse nombramientos de maestras con la lista de intorinas con derecho a propiedad, que será para mediados del mes próximo en que puedan colocarse un centenar:

**Boda.**—En el próximo mes de Agosto se verificará el matrimonial enlace del maestro de Umbralejo don Antonio Gutiérrez, con la Srta. Pepita González Pérez.

Por anticipado nuestra enhorabuena.

**Maestro-alcalde.**—Por elección del señor delegado, y con aprobación unánime de todo el Ayuntamiento en pleno, ha sido nombrado alcalde de Camuñas (Toledo) el Maestro nacional de dicha localidad, D. Ismael Blánquez, estimado amigo nuestro, que sirvió la Escuela de Carrascosa de Tajo.

Reciba nuestra enhorabuena.

**Al Cielo.**—En Madrid ha subido al cielo un hermoso niño de un año de edad, hijo de nuestro amigo el maestro de Torrejón del Rey D. Castor Alonso Navalpotro.

Sentimos la desgracia.

**Obras.**—El día 15 del actual dieron comienzo las obras de las nuevas Escuelas creadas en Maranchón.

**Sobre oposiciones.**—Por si eran pocas las dificultades para obtener el certificado de Penales, haciéndose imposible que le remitan a los pueblos de los peticionarios ni tampoco entregarles en Madrid si se reclaman, se dispone el no poder solicitar más de dos a la vez.

¿Se puede saber qué beneficio reporta ello al Estado? En cambio, bien patentes están los grandísimos perjuicios que se irrogan.

Para cumplir la nueva ley del Estatuto provincial, desde hace unos días no se admite ningún documento que no se reintegre con el 10 por 100 de recargo provincial.

Por consiguiente, todos los expedientes presentados y que se presenten para oposiciones han de llevar en cada uno de los documentos que les integran un timbre de diez céntimos por cada peseta que se haya reintegrado.

**Autorizaciones.**—Hemos recibido varias para el cobro del aumento gradual, y como hemos de recibir más, esperamos que cuantos tienen por costumbre confiar ese servicio al Sr. Pedromingo, lo hagan cuanto antes para poder cobrar todos a la vez.

No se olviden del V.º B.º del Alcalde.

## Lecciones de Francés

sin método, por apuntes, lectura, escritura, traducción. Informarán, en esta Administración.

# SERVICIO TELEFONICO INTERURBANO

## MEJORAS EN EL AÑO 1925

La Compañía Telefónica Nacional de España tendrá construídos y puestos al servicio público, antes de fin del presente año, aproximadamente unos 10.000 kilómetros de nuevos circuitos interurbanos en distintas provincias de España, con un coste de 8.535.231 pesetas.

Esta gran actividad para la rápida mejoría del servicio telefónico está repartida entre 41 proyectos, y el trabajo para realizarlos se está llevando con la mayor urgencia en muchas provincias.

Además de este gran programa para el año actual existen otros nuevos circuitos que desde luego se empezarán en este año; pero que no quedarán terminados antes del 31 de Diciembre, no estando, por consiguiente, incluídos en esta lista de proyectos.

No figuran tampoco en la presente relación varias pequeñas líneas interurbanas que han sido terminadas y otras que se terminarán antes de finalizar el año, como asimismo las nuevas centrales abiertas al público y las que se abrirán antes del próximo mes de Diciembre, así como las otras varias líneas interurbanas que no estarán terminadas y puestas al servicio público antes del plazo a que nos venimos refiriendo.

Como consecuencia de las obras en ejecución se notarán en breve los grandes beneficios que se obtendrán en el servicio al descongestionar los circuitos actuales y utilizar los nuevos. Por ejemplo, los nuevos circuitos entre Madrid-Valencia descongestionarán el actual de Madrid-Barcelona, y el servicio mejorará notablemente entre estas dos grandes ciudades.

Como se ve, los proyectos de construcción de líneas interurbanas para el presente año representan el máximo de trabajo factible para la capacidad de fabricación de las industrias españolas.

A medida que los fabricantes españoles intensifiquen su producción, la Compañía Telefónica Nacional de España aumentará su programa de construcciones de esta clase en los próximos años.

A continuación presentamos la relación de los principales circuitos interurbanos que serán puestos al servicio público antes de fin del año en curso:

TRAYECTO	DESCRIPCION	KM.	IMPORTE
1.—ALMARGEN-ALGECIRAS .....	Construcción 4 circuitos.....	516	736 796
2.—CORDOBA-ALMARGEN.....	— 4 — .....	492	677 230
3.—MADRID-CUENCA.....	— 5 — .....	825	1.097 000
4.—CUENCA-REQUENA.....	— 3 — .....	429	567 000
5.—REQUENA-VALENCIA .....	— 5 — .....	350	481 000
6.—OCAÑA-ALCAZAR DE SAN JUAN .....	Colgado 2 — .....	156	152 000
7.—SORIA-ALMAZAN-SIGUENZA .....	Construcción 1 — .....	102	196 770
8.—MADRID-CIUDAD REAL .....	Colgado 2 — .....	354	243 627
9.—BURGOS-BILBAO por VICTORIA .....	— 2 — .....	396	297 000
10.—VICTORIA-SAN SEBASTIAN.....	— 1 — .....	115	115 000
11.—CIUDAD REAL-CABEZA DE BUEY....	— 1 — .....	152	152 000
12.—CIUDAD REAL-JAEN.....	— 1 — .....	211	211 000
13.—MADRID-CORDOBA .....	Equipos de alta frecuencia.....	1 320	150 000
14.—MADRID-BURGOS.....	— — — .....	597	150 000
15.—ANTEQUERA-MALAGA-CASTELLAR.....	Colgado 1 circuitos.....	214	174 744
16.—ALGECIRAS-CADIZ.....	— 1 — .....	115	115 000
17.—SEVILLA-CADIZ.....	Reconstrucción 2 — .....	322	238 000
18.—CORDOBA-ECIJA .....	Colgado 1 — .....	54	33 000
19.—ECIJA-CARMONA .....	Construcción 2 — .....	108	81 000
20.—LERIDA-MANRESA.....	Colgado 1 — .....	128	180 144
21.—LERIDA-FRAGA .....	Construcción 2 — .....	58	40 000
22.—MONFORTE-VIGO .....	Colgado 1 — .....	189	190 000
23.—LEON-MONFORTE .....	Reconstrucción 2 — .....	496	372 000
24.—GUADALAJARA-SIGUENZA.....	Colgado 1 — .....	58	680 000
25.—SANTANDER-BILBAO .....	— 1 — .....	120	120 000
26.—VALENCIA-CASTELLON.....	Construcción 3 — .....	210	175 000
27.—CASTELLON-BENICARLO .....	Colgado 1 — .....	68	41 500
28.—BENICARLO-VINAROS .....	— 2 — .....	20	14 000
29.—ALICANTE-MURCIA.....	— 1 — .....	89	90 000
30.—SAGUNTO TERUEL.....	Construcción 2 — .....	244	165 000
31.—TERUEL-ALBARRACIN .....	— 2 — .....	74	55 000
32.—VALENCIA ALBACETE .....	— 2 — .....	356	267 000
33.—SORIA-BURGO DE OSMA.....	— 1 — .....	60	122 000
34.—PANTOJA-VILLALUENGA.....	— 1 — .....	12	22 000
35.—OVIEDO CANGAS DE TINEO.....	— 1 — .....	56	172 500
36.—ALDEHUELA-CIUDAD RODRIGO .....	Colgado varios.....	16	38 000
37.—MADRID-CACERES .....	Construcción 2 nuevos .....	630	480 000
38.—SALAMANCA-MATILLA, etc. CIUDAD RODRIGO, etc. ....	Prolongación lí- nea Construc- ción 1 circuito.....	78	134 120
39.—SEGOVIA-BOCEGUILLAS-RIAZA.....	Construcción 1 — .....	103	259 360
40.—TORREJON-GUADALAJARA.....	Colgado 1 — .....	38	16 440
41.—TUDELA-TARAZONA.....	— 1 — .....	28	35 000
	68	10 021	8 535 231

## OPOSICIONES AL MAGISTERIO

1.800 plazas para Maestros. 1.200 para Maestras.

En la «Gaceta» de 19 de Junio aparece la convocatoria fijando las condiciones de esta oposición.

Edad: Desde los 20 años cumplidos

Preparación completa en la

**INSTITUCION CASTELLANA DE ENSEÑANZA**

JAUDENES, 30.—GUADALAJARA

La preparación se divide en cinco grupos a cargo de otros tantos profesores, con el título de Maestros y Licenciados, antiguos preparadores, dedicados continuamente a la enseñanza.

— HONORARIOS: CUARENTA PESETAS —



**Elíxir**  
**CALLOL** que pronto le Fortalecerá.

Medicamento Aprobado y recomendado por la Real Academia de Medicina y Cirugía

Más de 8000 médicos nos han escrito que lo recetan con preferencia por los buenos resultados observados en ellos mismos y en sus familias

De sabor agradable y efecto rápido

El que lo prueba entusiasmado y agradecido lo propaga a sus amistades. - Precio ptas.

Cómpralo hoy mismo en cualquier farmacia

## "PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA"

Libro muy interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando su importe de 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea recibir certificado.

Armas de fuego - Ferrería - Cementos - Tuberías - Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales - Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

**LAUREANO RODRIGUEZ**

## SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS Y PLAZA DEL CONDE DE ROMANONES, 52, 85 Y 97.—GUADALAJARA

— Teléfono 101 —

## EL LIBRO DE LA ESCUELA

ENCICLOPEDIA DE 1.ª ENSEÑANZA EN ORDEN CICLICO

### PRECIOS:

Primer grado 21 ptas. docena  
Segundo id. 30 id. id.  
Tercer id. 36 id. id.

Sobre estos precios concedemos descuentos según la importancia del pedido.

De todas las enciclopedias conocidas, es el **LIBRO DE ESCUELA** la más completa, la más nueva, la más solicitada, la más económica.

Pedidos: a Librería Vinda de Benjamín Ballester

CASTELLON

JEP. DEL SUCESOR DE ANTERO CONCHA.

**GRANDES ALMACENES**

**CASADO & RUBIO**

**GUADALAJARA**

**A B C**

## Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2  
Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

ALMACEN DE HIERROS, CHAPAS, ACEROS,  
PLOMOS Y FERRETERIA, DE LA

### VIUDA DE ESTEBAN RUIÑOS

HIERROS: Redondo, cuadrado, plano, pletinas, lantás, flejes, ejes, cañoneras.

Para Vigas doble T y U, consultar.

Cristales, Cementos «EL LEÓN», Cocinas económicas tipo «BILBAO», Clavazón y Herrajes para obras y ganados, Material eléctrico, Lámparas eléctricas «OSRAM», «METAL T», «TUNGSTAM» y «PHILIPS»; Alambres, Telas metálicas, Enrejados, Espino artificial, Carburo de Calcio, Bombas Aleatorias, Batería de cocina al peso a 5'75, 6'50 y 7'00 pesetas kilo.

HELADORAS, INSECTICIDAS, PERSIANAS

Expendiduría de pólvora y cartuchería.

Despacho: PLAZA MAYOR, 15.

Almacén: ANTIGUA, 3, Tel. 127.

GUADALAJARA

## “CAMINOS DE EMOCION,”

por J. LILLO RODELGO

Inspector Jefe de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de la provincia de Toledo

Libro de alta pedagogía, de estímulos, de ilusión y de optimismo. Es el «abreviario» que deben tener todos los Maestros.

Precio: CINCO pesetas. Por correo, 5'50.

Pedidos al Sucesor de Antero Concha, Plaza de San Esteban, 2, Guadalajara.

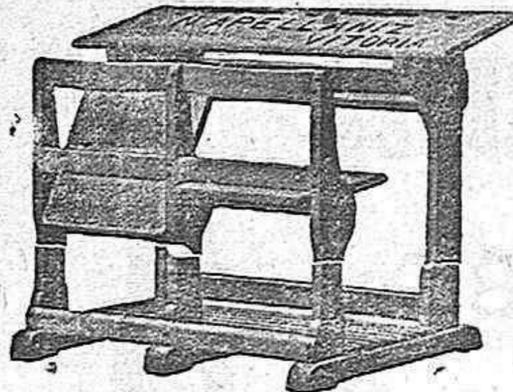
## Tarjetas

para solicitar Escuelas con arreglo al nuevo Estatuto.

Maestros, blancas.--Maestras, rosa.--Direcciones de graduadas, azules.

Tarjetas sueltas...	0'10
12 Tarjetas.....	1'00
25	1'50
50	2'25
100	3'00

De venta en la Librería del Sucesor de Antero Concha, S. Esteban, 2.—Guadalajara.



Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y rejilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

## - Apellaniz -

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

## Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10. -- GUADALAJARA -- TELF. 2

## SAN BERNARDINO

Paraguas.  
Pielés.  
Abrigos para niños.  
Adornos.  
Guantes.  
Lanas para confecciones.  
Perfumería.  
Suizos y zapatillas de abrigo.  
Y MIL artículos más.

## LA TINTA EN POLVO EUREKA

Limpieza - Bondad - Rapidez - Economía



DA DOS LITROS.—LA UNICA BUENA

NOTA.—De venta en todas las papelerías.

—1 julio.

## SOMBRERERIA ULTIMA MODA

GORRAS BONITAS Y ELEGANTES

HAGA V. SUS COMPRAS EN

## BAZAR PARISIEN

SIEMPRE NOVEDADES

PRECIOS INCREIBLES

NO LO OLVIDE USTED

Nadie ignora que esta casa vende más barato que otras, por sus reducidos gastos y grandes existencias.

MIGUEL FLUITERS, 31

CALZADOS :: ROPAS HECHAS

PLATERIA - BISUTERIA - RELOJERIA

## Relaciones

para solicitar escuelas por el cuarto turno

De venta en la librería del Sucesor de Antero Concha

— GUADALAJARA —